

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Seis (06) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

Este Despacho en atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandada en escrito de fecha (09-11-2021), mediante el cual solicita una aclaración del auto que profirió este Juzgado calendarado (03-11-2021), se procede en seguida a dar contestación sobre lo pedido como sigue:

1.- Lo solicitado.

El apoderado de la demandada señora MONICA DIAZ BARRERA solicita que se aclare porque no se ha tenido en cuenta la dirección donde actualmente reside su poderdante de quien se tiene conocimiento en el proceso ya no reside en Puerto Leguízamo, Putumayo, sino que actualmente reside en el municipio de Floridablanca Santander en la Unidad Residencial El Bosque, Sector G1 Bloque 2028 de la Agrupación 2 Torre 4 y actualmente trabaja en la Regional de Aseguramiento en Salud No. 5 de la Policía Nacional. Que habiendo sido suministrada esa información sobre la dirección de la demandada su verificación fue solicitada por este Despacho ante la Comisaría de Familia de Zapatoca y la Personería Municipal de este municipio, sin que se haya recibido comunicación alguna por parte de las referidas autoridades.

2. Consideraciones.

Este Despacho previa revisión del auto que profirió en fecha (03-11-2021) advierte que en varios de los acápite, literales y numerales se solicitaron pruebas donde presuntamente se tenía conocimiento del lugar de residencia de la señora Mónica Díaz Barrera, esto es, el Municipio de Puesto Leguízamo, Putumayo. Las pruebas que entre otras se decretaron fueron las siguientes:

"4. OFICIOS:

4.1. Oficiese al señor Pagador de la Empresa E.S.E. HOSPITAL MARIA ANGELINES KM 1 Vía al aeropuerto del Municipio de Puerto Leguízamo- Putumayo, para que se sirva certificar la remuneración que devenga la demandada señora MONICA DIAZ BARRERA como Médica General de dicha empresa, así como las prestaciones sociales legales y extralegales."(Subrayas fuera de texto).

"5. PRUEBA PERICIAL:

5.2. Practíquese valoración a los señores MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO y MÓNICA DIAZ BARRERA, padre y madre con el fin de conocer sus roles que le proporcionen la mejor garantía a la menor. Líbrese el oficio respectivo a Medicina legal- ÁREA - PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL o a la entidad competente Comisarias de Familia de Zapatoca, Santander y Puerto Leguízamo, Putumayo."(Subrayas fuera te texto)

“C. PRUEBAS DE OFICIO:

A efectos de establecer la capacidad económica del demandante como de la demandada, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

“1. PRUEBA DOCUMENTAL.

“1.1. Solicitar al Banco Agrario de Colombia S.A. de Zapatocha y de Puerto Leguízamo, Putumayo, Banco Pichincha y a la Financiera COMULTRASAN, bancos y entidad financiera de este Municipio, se sirvan informar si los señores MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO y MONICA DIAZ BARRERA son titulares de cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDTs y de otros títulos valores. Líbrense los oficios respectivos.” (Subrayas fuera de texto)

“1.2. Solicitese a la Tesorería Municipal de Zapatocha y de Puerto Leguízamo, Putumayo, se sirvan informar si los señores MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO y MONICA DIAZ BARRERA son titulares o propietarios de algún o algunos establecimientos de comercio en estas localidades. Líbrense los respectivos oficios.” (Subrayas fuera de texto).

“1.3. Librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de éste Municipio y de Puerto Leguízamo Putumayo, para que se sirvan informar si los señores MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO y MONICA DIAZ BARRERA son titulares o propietarios de algún o algunos bienes inmuebles rural o urbano.” (Subrayas fuera de texto)

“1.4. Solicitar a la Dirección de Transportes y Tránsito de la ciudad de Bucaramanga y de los Municipios de Girón (Sder) y Floridablanca (Sder), y de Puerto Leguízamo, Putumayo, con el fin de que se sirvan comunicar a este Despacho Judicial, si los señores MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO y MONICA DIAZ BARRERA, son propietarios de alguna clase de vehículo automotor. Envíese las comunicaciones respectivas.” (Subrayas fuera de texto)

Teniendo en cuenta que en el proceso se ha indicado el lugar donde actualmente reside la señora Mónica Díaz Barrera y que es precisamente el municipio de Floridablanca, Santander en la Unidad Residencial El Bosque, Sector G1 Bloque 2028 de la Agrupación 2 Torre 4 y que actualmente trabaja en la Regional de Aseguramiento en Salud No. 5 de la Policía Nacional, este Despacho de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 286 del C.G.P. procede a corregir el auto de fecha (03-11-2021) en el cual se omitió tener en cuenta el lugar de residencia de la demandada para solicitar las respectivas pruebas. En consecuencia, los numerales 4, OFICIOS, 4.1., 5. PRUEBA PERICIAL, Literal C. PRUEBAS DE OFICIO, 1 PRUEBA DOCUMENTAL, numerales 1.1, 1.2, 1.3, y 1.4 antes relacionados, serán modificados prescindiendo mencionar las entidades ubicadas en el municipio de Puerto Leguízamo, Putumayo, y en su defecto las pruebas que se soliciten deberán quedar dirigidas al municipio donde se tiene conocimiento reside la demandada, esto es, Floridablanca, Santander.

Los demás incisos, numerales, literales y párrafos del auto de fecha (03-11-2021) quedan conforme han sido redactados, es decir, no sufren modificación alguna.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el auto calendarado (03-11-2021) en los siguientes numeral(es) y literal(es) como sigue:

4. OFICIOS:

4.1. Oficiéase al señor Pagador de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 5 de la Policía Nacional, para que se sirva certificar la remuneración que devenga la demandada señora MONICA DIAZ BARRERA como Médica General empleada de dicha empresa, así como las prestaciones sociales legales y extralegales.

“5. PRUEBA PERICIAL:

5.2. Practíquese valoración a los señores MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO y MÓNICA DIAZ BARRERA, padre y madre con el fin de conocer sus roles que le proporcionen la mejor garantía a la menor. Líbrese el oficio respectivo a Medicina legal- ÁREA - PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL o a la entidad competente Comisarias de Familia de Zapatoca y Floridablanca, Santander.

“C. PRUEBAS DE OFICIO:

A efectos de establecer la capacidad económica del demandante como de la demandada, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1. PRUEBA DOCUMENTAL.

1.1. Solicitar al Banco Agrario de Colombia S.A. de Zapatoca y Floridablanca, Santander, Banco Pichincha y a la Financiera COMULTRASAN, bancos y entidad financiera de este Municipio, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA de Floridablanca y Bucaramanga, se sirvan informar si los señores MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO y MONICA DIAZ BARRERA son titulares de cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDTs y de otros títulos valores. Líbrese los oficios respectivos.

1.2. Solicítese a la Tesorería Municipal de Zapatoca y Floridablanca Santander y Cámara de Comercio de Bucaramanga, se sirvan informar si los señores MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO y MONICA DIAZ BARRERA son titulares o propietarios de algún o algunos establecimientos de comercio en estas localidades. Líbrese los respectivos oficios.

1.3. Librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de éste Municipio y de Floridablanca y Bucaramanga, para que se sirvan informar si los señores MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO y MONICA DIAZ BARRERA son titulares o propietarios de algún o algunos bienes inmuebles rural o urbano

1.4. Solicitar a la Dirección de Transportes y Tránsito de la ciudad de Bucaramanga y de los Municipios de Girón (Sder) y Floridablanca (Sder), con el fin de que se sirvan comunicar a este Despacho Judicial, si los señores MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO y MONICA DIAZ BARRERA, son propietarios de alguna clase de vehículo automotor. Envíese las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Determinar que los demás incisos, numerales, literales y párrafos del auto de fecha (03-11-2021) no sufren modificación alguna, es decir, quedan tal y con han sido redactados.

TERCERO: Una vez practicadas las pruebas que fueron ordenadas en el auto de fecha (03-11-2021), las que fueron modificadas y que deben realizarse fuera de la sede del Juzgado, se estará fijando fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez